Montevideo, 17 de octubre de 2024.-

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: LFB - 05/2024
PARTIDO: Club Remeros de Soriano – Lagomar Country Club
CANCHA: Club Remeros de Soriano
FECHA: 12/10/2024
DIVISION: LFB

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de haberse denunciado que "en el tercer cuarto se descalifica a la jugadora número 8 (Natalia Quevedo) del equipo visitante por haber tomado una actitud combativa contra una rival, así como insultarla. Tras ese episodio se retira del recinto sin más. -

2.- Que, en tiempo y forma, se presentaron los ampliatorios por parte de la terna arbitral, en los cuales se estampó que "durante el transcurso del tercer cuarto, se descalifica a la jugadora número 8 (Natalia Quevedo) del equipo visitante (Lagomar) a causa de generar un enfrentamiento con una rival en actitud combativa (puños en posición de combate) Se retiró sin más una vez finalizado este episodio (primer árbitro Sr. Gonzalo Paz).-

Asimismo, el segundo árbitro Sr. Felipe Maisonnave, manifiesta que “descalificamos a la jugadora número 8 (Natalia Quevedo) del equipo de Lagomar en el tercer cuarto por dirigirse de manera inapropiada a una jugadora del equipo rival y tomar una actitud violenta luego de haber cometido su quinta falta. Se retira del recinto sin mayores inconvenientes. –

3.- Que, con fecha 14 de octubre de 2024, se procedió otorgar vista a la institución denunciada, de conformidad con el art. 25 del CDD.-

4- Que, con fecha 16 de octubre de 2024, comparece Lagomar Country Club, reconociendo que existió la reacción por parte de su jugadora, que la misma se debió a provocaciones que sufrió por parte de la rival. Asimismo, expresa que “en ningún momento esta se colocó en posición de pelea con los puños en posición de combate” .-

5.- Que, concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia en base a las siguientes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, tanto los árbitros, como la Institución a que pertenece la jugadora denunciada, coinciden en que la situación existió. -

2.- De acuerdo a lo manifestado precedentemente, se han configurado los extremos previstos por el art. 115 del C.D.D (“Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes del equipo que sean responsabilizados por provocar o insultar a otro jugador……., serán sancionados con la pena de uno a tres partidos de suspensión” . Corresponde la imposición de la penalidad allí prevista. La jugadora no tiene antecedentes, por lo cual se aplicará la pena referida en su guarismo mínimo, esto es 1 partido de suspensión. -

Atento a lo precedentemente expuesto ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

Sanciónase a la jugadora de Lagomar Country Club, Natalia Quevedo, con la pena de suspensión de un partido. -

Dr. Walter O. Martínez

Esc. Gonzalo Bertín

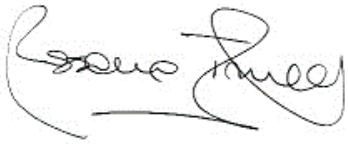

Dra Rossana Tarullo

Dr. Eduardo Albistur

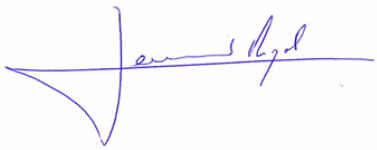

Dr. Fernando Rígoli